

Municipalidad de Magdalena del Mar, a Don RICARDO BANDA TORPOCO, SUBGERENTE DEL TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y GOBIERNO ELECTRÓNICO, a quien se le encargará el manejo y actualización del mismo, conforme lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normas complementarias.

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR como funcionario responsable de elaborar, desarrollar y actualizar la página WEB de la Municipalidad de Magdalena del Mar, a Don RICARDO BANDA TORPOCO, Subgerente del Tecnologías de la Información y Gobierno Electrónico.

**Artículo Tercero.-** DEJAR SIN EFECTO cualquier disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Gobierno Electrónico, su publicación en la página WEB de la Municipalidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOMAGNO CHACÓN GÓMEZ  
Alcalde

1763030-1

## MUNICIPALIDAD DE PUNTA NEGRA

### Ordenanza que regula la Autorización Municipal para la actividad de Comercio Ambulatorio en los espacios públicos del distrito

**ORDENANZA N° 006-2019/MDPN**

Punta Negra, 27 de marzo de 2019

EL ALCALDE LA MUNICIPAL DEL DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Punta Negra, en Sesión Ordinaria N° 05 de Concejo de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Conforme el artículo 3, del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, indica que "La Municipalidad Distrital de Punta Negra es un órgano de Gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Conforme a Constitución Política del Perú, ejerce actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, conforme al artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, la clase social que más predomina en esta jurisdicción del Distrito de Punta Negra es la clase baja, siendo un promedio de un 80%, el 20% de clase media y un 05% restante de clase alta, esta última hace notar su presencia durante la temporada de verano. Las actividades desarrolladas por parte de la mayoría de

la población son 85% dedicado a la pesca, el 15% al comercio formal e informal, sobre todo en la temporada de verano. Según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

Que, a la actualidad no contamos con una herramienta legal que regule la ocupación de los espacios públicos por los comerciantes informales, por lo que es necesario establecer normas y criterios administrativos- técnicos legales, con la finalidad de brindar las garantías para que el comercio ambulatorio, se desarrolle con la debida autorización respetando la tranquilidad de los vecinos, considerando las normas de seguridad, orden, limpieza y ornato, promoviendo mecanismos de desarrollo económico de la actividad e incentivando la formalización de los comerciantes en su actividad comercial en establecimientos, promoviendo programas de formalización del comercio a través de proyectos y programas de capacitación.

Estando a lo expuesto, conforme a lo establecido en el artículo 9°, inciso 8, y los artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto MAYORITARIO de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa de aprobación y lectura del Acta, se aprobó la siguiente:

### ORDENANZA QUE REGULA LA AUTORIZACION MUNICIPAL PARA LA ACTIVIDAD DE COMERCIO AMBULATORIO EN LOS ESPACIOS PUBLICOS EN EL DISTRITO DE PUNTA NEGRA

#### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo Primero.-** APRUÉBESE, la Ordenanza que regula la Autorización Municipal para la actividad de Comercio Ambulatorio en los espacios públicos en el distrito de Punta Negra.

**Artículo Segundo.-** ENCÁRGUESE, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Comunes, Secretaría General y Asesoría Jurídica, el cabal cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.-** ENCÁRGUESE, al Secretario General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y de su anexo en el portal web de la Municipalidad Distrital de Punta Negra.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ R. DELGADO HEREDIA  
Alcalde

1763106-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO

### Ordenanza para la prevención, atención, sanción y coordinación con servicios de protección frente a actos de acoso sexual en espacios públicos que se presenten en el distrito de San Bartolo

**ORDENANZA N° 271-2019-MDSB**

San Bartolo, 28 de febrero de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BARTOLO

POR CUANTO:

VISTO: El Acuerdo de Concejo N° 013-2019/MDSB, Informe N° 011-2019-GDSM/MDSB, de la Gerencia de Desarrollo Social y de la Mujer, Informe N° 137-2019/MDSB-GAJYRC, de la Gerencia de Asesoría y Registro Civil, sobre proyecto de Ordenanza Municipal para la prevención, atención, sanción y coordinación con

servicios de protección frente a actos de acoso sexual en espacios públicos que se presenten en el distrito de San Bartolo; y,

#### CONSIDERANDO

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; y, en su artículo 2°, que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; que toda persona es igual ante la Ley y que nadie debe ser discriminado por ningún motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole; así como nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes;

Que, el artículo 1° de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer – Convención de Belem Do Pará, establece que "... debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado"; el artículo 7°, que los Estados firmantes "...condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia..."; y en el artículo 8°, literal d), que "...convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para: d) suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados"; así lo reafirman la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y la Ley N°30314, Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos;

Que, el Artículo 73° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que las funciones específicas municipales que se derivan de sus competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la misma. Dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la presente ley, el rol de las municipalidades comprende"(...) 6, En materia de Servicios Sociales Locales – 6.2 Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población; - 6.4 Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales";

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipales - Ley N° 27972, contando con el voto por unanimidad del Concejo Municipal presente en la sesión ordinaria de la fecha, se expide la siguiente;

### ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y COORDINACIÓN CON SERVICIOS DE PROTECCIÓN FRENTE A ACTOS DE ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS QUE SE PRESENTEN EN EL DISTRITO DE SAN BARTOLO

#### Artículo Primero.- OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza tiene por objeto prevenir, atender, sancionar y coordinar con servicios de protección frente a casos de acoso sexual en espacios públicos que presenten en la jurisdicción del Distrito de San Bartolo.

#### Artículo Segundo.- DEFINICIONES

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

**1. ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS.** Es la conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otra u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en dichos espacios. Puede manifestarse a través de las siguientes conductas: actos de naturaleza sexual, verbal o gestual; comentarios e insinuaciones de carácter sexual; gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos; tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo o masturbación en el transporte o lugares públicos; exhibicionismo o mostrar los genitales en el transporte o lugares públicos.

Estas prácticas revelan relaciones de poder entre géneros, pues son realizadas sobre todo por hombres y recaen fundamentalmente en mujeres. Se realizan en la vía pública o en otros espacios de uso público.

**2. ESTABLECIMIENTO.** Inmueble (mercado municipal, súper mercados, bodegas, restaurantes) parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan actividades económicas, con o sin fines de lucro.

**3. OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN.** Predio que se encuentra en proceso constructivo.

**4. ESPACIO PÚBLICO.** Superficie de uso público como: calles, avenidas, malecones, parques, plazas, playas, losas deportivas, estadios, complejo deportivo, entre otros.

#### Artículo Tercero.- PRIORIDAD DE LA MUNICIPALIDAD

1. Declarar prioridad del municipio la prevención, prohibición y sanción de las personas por actos de acoso sexual en espacios públicos en el Distrito, con énfasis en la protección de las niñas, niños, adolescentes y mujeres.

2. Atender los casos que sean detectados en el desarrollo de sus labores, así como acudir a la atención de casos denunciados mediante llamadas telefónicas, mensajes de texto o whatsapp.

3. Por ningún motivo se deberá hacer referencias innecesarias a la apariencia, orientación sexual, entre otros, de la persona que acuda a solicitar apoyo.

4. Brindar información de las instituciones que prestan atención especializada frente a estos casos (Centro de Emergencia Mujer, Comisaría, Ministerio Público, Poder Judicial)

5. Coordinar y acompañar, de ser el caso, al ciudadano/a para que presente su caso en la institución correspondiente de la Jurisdicción.

6. Si el ciudadano/a se encuentra en estado de crisis emocional, coordinará con la Gerencia de Desarrollo Social para realizar el acompañamiento respectivo y se contacte con algún familiar o integrante de su red social.

#### Artículo Cuarto.- RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y DE LA GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Encargar a la Gerencia de Desarrollo Social y de la Mujer, la responsabilidad de la implementación, seguimiento y evaluación de las acciones de prevención del acoso sexual en espacios públicos en la jurisdicción y a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, la atención y coordinación con los servicios especializados frente a los casos de acoso sexual en espacios públicos que se presenten en la jurisdicción.

#### Artículo Quinto. - DE LA LABOR DEL SERENAZGO

Los miembros de serenazgo de la Municipalidad prestarán auxilio y protección a la víctima de acoso sexual en espacios públicos en el marco de sus competencias. Entre dichas acciones deberán planificar y ejecutar operaciones de patrullaje general y selectivo para la prevención del acoso sexual en espacios públicos; garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas que transitan en la vía pública, con énfasis

en las mujeres, niños, niñas y adolescentes; orientar al ciudadano/a cuando requiera algún tipo de información respecto de la atención frente al acoso sexual en espacios públicos; supervisar el cumplimiento de la presente ordenanza.

**Artículo Sexto.- CAPACITACIÓN A FUNCIONARIOS/AS, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y MIEMBROS DEL SERENAZGO**

La Municipalidad realizará y garantizará capacitaciones sobre la problemática del acoso sexual en espacios públicos a sus funcionarios/as, personal administrativo y miembros del serenazgo.

**Artículo Séptimo.- CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN**

La Municipalidad, a través de la Gerencia de Desarrollo Social y de la Mujer y de sus unidades orgánicas, promoverán e impulsarán campañas educativas e informativas con la finalidad de sensibilizar y comprometer a la población para el ejercicio de conductas libres de violencia en la comunidad. Asimismo, a través de la Gerencia de Fiscalización y Desarrollo Económico y de sus unidades orgánicas, promoverán e impulsarán campañas informativas, con la finalidad de que los conductores de establecimientos con actividad económica, así como propietarios, trabajadores y residentes de obras en proceso de edificación, tomen pleno conocimiento del contenido de la presente ordenanza.

**Artículo Octavo.- PROHIBICIÓN DEL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS**

La Municipalidad, a través de la Gerencia de Desarrollo Social y de la Mujer y sus unidades orgánicas, dispondrá la colocación de carteles, en idioma español con un mínimo de 1.00 m de alto x 1.50 m de ancho, en los espacios públicos, con la siguiente leyenda: "SE PROHIBE EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIO PÚBLICO - ESTÁ TERMINANTEMENTE PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS FÍSICOS O VERBALES DE NATURALEZA O CONNOTACIÓN SEXUAL QUE AGRAVIEN A CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE Y/O TRANSITE POR ESTE DISTRITO BAJO SANCIÓN DE MULTA - ORDENANZA N° 271-2019/MDSB"

Asimismo, se dispondrá el uso de mecanismos tecnológicos de grabación y video con el fin de inhibir y detectar conductas de dicha índole.

**Artículo Noveno.- OBLIGATORIEDAD DE LOS CONDUCTORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, PROPIETARIOS, TRABAJADORES Y RESIDENTES DE OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN**

Los conductores de establecimientos con actividad económica, así como los propietarios, trabajadores y residentes de obras en proceso de edificación, se encuentran obligados a cautelar el respeto hacia todas las personas, evitando el acoso sexual en espacios públicos, debiendo difundir la presente ordenanza y brindar capacitación al personal a su cargo sobre el respeto y cumplimiento de la norma.

**Artículo Décimo.- SEÑALIZACIÓN EN LOS ESTABLECIMIENTOS Y OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN**

Los conductores de los establecimientos con actividad económica, así como los de obras en proceso de edificación, deberán colocar, carteles o anuncios, en idioma español, de aproximadamente 50 cm de alto x 70 cm de ancho, de forma tal que garantice su visibilidad, con la siguiente leyenda: "ESTÁ TERMINANTEMENTE PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS FÍSICOS O VERBALES DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE AGRAVIEN A CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE Y/O TRANSITE POR ESTE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL U OBRA EN EDIFICACIÓN BAJO SANCIÓN DE MULTA - ORDENANZA N° 271-2019/MDSB"

**Artículo Décimo Primero.- INFRACCIONES E IMPOSICIÓN DE SANCIONES**

Incluir en la Ordenanza N° 235-2016/MDSB, Régimen de Aplicación de Sanciones y Cuadro de Infracción y Sanciones, el cuadro de infracciones siguientes:

**LÍNEA DE ACCIÓN 03: MORAL Y ORDEN PÚBLICO**

**3.2 INFRACCIONES CONTRA EL ORDEN PÚBLICO EN GENERAL**

Código	Infracción	Sanción
03-0308	Por realizar actos o comportamiento físico o verbal de índole sexual leve contra una o varias personas en espacio público: frases, gestos, silbidos, sonidos de besos.	20% UIT
03-0309	Por realizar actos o comportamiento físico o verbal de índole sexual grave contra una o varias personas en espacio público: tocamientos, frotamientos contra el cuerpo, masturbación pública, exhibicionismo.	1 UIT
03-0310	Por no colocar carteles o anuncios que prohíban actos o comportamientos físicos o verbales de índole sexual en los establecimientos comerciales u obras en proceso de edificación.	50% UIT

**Artículo Décimo Segundo.- RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL**

Encargar a la Gerencia de Desarrollo Social y de la Mujer la responsabilidad en la coordinación, implementación, seguimiento y evaluación de las acciones de prevención, prohibición y sanción de la población frente al acoso sexual en espacios públicos.

**Artículo Décimo Tercero.- RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN**

Encargar a la Gerencia de Fiscalización y Desarrollo Económico la responsabilidad de vigilar y aplicar las sanciones que sean necesarias a los infractores.

**Artículo Décimo Cuarto.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

La Gerencia de Fiscalización y Desarrollo Económico, tomará en cuenta para el inicio de las acciones de investigación la declaración jurada de la persona afectada y demás pruebas aportadas, a fin de determinar el inicio del procedimiento administrativo sancionador, que determinará la responsabilidad respectiva y la sanción a aplicar a quien(es) resulten responsable(s), sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiera lugar.

**Artículo Décimo Quinto.-** Facúltese al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias para la adecuada y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza;

**Artículo Décimo Sexto.-** ENCARGAR a la Secretaría General e Imagen Institucional, disponga la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la Municipalidad.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Primera.-** La presente norma es de cumplimiento obligatorio para el personal de la Municipalidad y todas las personas en el distrito, sin excepción en lo que corresponda, para lo cual se deberá adecuar la normativa interna a fin de proceder a cumplir con lo establecido en la presente Ordenanza.

**Segunda.-** Encárguese a la Gerencia de Seguridad Ciudadana la elaboración de un Protocolo de atención a las víctimas de acoso sexual en espacios públicos.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RUFINO ENCISO RIOS  
Alcalde

1763164-1